



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

En la Ciudad de México a, catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2714/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 22 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0420000095119, por medio de la cual la particular requirió como medio preferente **la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

Se requiere la razón por la que cerró el establecimiento OXXO ubicado en Av. Division del Nte. 2306, San Diego Churubusco, Coyoacánm, 04120 Ciudad de México, CDMX

... ”

II. El 12 de junio de 2019, previa solicitud de prórroga, el sujeto obligado remitió a través del sistema INFOMEX, el oficio DGGAJ/SPP/389/19, de fecha 04 de junio del presente, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Enlace ante la Unidad de Transparencia, y dirigido al ahora recurrente al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, que a la letra señala:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

En atención a la solicitud de Información Pública con números de folio, 0420000095119 y 95619, envió a Usted en Copia Simple del similar DGGAJ/DAG/SGyGM/GMyEP/1018/2019, de fecha 04 de junio del año en curso suscrito por el Lic. ISRAEL AGUSTÍN AVILÉS PELAYO Jefe departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos mismo que contiene la información solicitada.

Lo anterior con la finalidad de otorgar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
...”

Al citado documento se adjuntó el oficio DGGAJ/DAG/SGyGM/GMyEP/1018/2019, de fecha 04 de junio del año en curso, suscrito por el Jefe departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, y dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Enlace ante la Unidad de Transparencia, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio número DGGAJ/SSP/372/19, mediante el cual, no comunica que, ingresó la solicitud de información folio 0420000095119 y 0420000095619, en la que solicita la siguiente información:

ÉL C. JOSE LUIS MENDOZA NUL. SOLICITA LA RAZON POR LA QUE SE CERRÓ EL ESTABLECIMIENTO OXXO, UBICADO EN LA AV. DIVISIÓN DEL NORTE 2306, SAN DIEGO CHURUBUSCO, ALCALDÍA COYOACÁN.

Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. (SIAPEM), no se localizó antecedente alguno que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil antes mencionado.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

III. El 27 de junio de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Modalidad de entrega:

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[El particular señaló el correo electrónico para recibir notificaciones]

Acto o resolución que recurre:

Se pidió información sobre las razones del establecimiento objeto de la solicitud, sin embargo el sujeto obligado solo limitó a decir que no se encontraron registros de su funcionamiento cuando ese establecimiento si existió hasta hace poco. Sin que justificaran si lo cerraron por esa razón, es decir, por no estar legalmente establecido, o bien el sujeto obligado está siendo opaco cuando es un establecimiento que forzosamente debe obrar el alta de funcionamiento en sus registros, por ello pido intervención del INFO.

Hechos de los que se funda la inconformidad:

Falta de claridad

Razones o motivos de la inconformidad:

Opacidad

IV. El 27 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2714/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 2 de julio de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2714/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 22 de julio de 2019, fue recibido al correo electrónico de esta Ponencia, el oficio **ALC/ST/0593/2019**, de misma fecha de emisión, por medio del cual el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“ ...

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de mayo de 2019, el C. JOSÉ LUIS MENDOZA NUL, ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 0420000095119 en la que se requirió lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información reproducida en el Antecedente I]

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico.

3. En atención a dicha solicitud, ésta Unidad de Transparencia canalizó la petición vía electrónica a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por ser el área competente para dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

4. Por la complejidad de la información solicitada, ésta Unidad de Transparencia, solicitó ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional..." (Sic)

5. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, vía electrónica al ahora recurrente.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"Se requiere la razón por la que cerró el establecimiento OXXO ubicado en Av. Division del Nte. 2306, San Diego Churubusco, Coyoacán, 04120 Ciudad de México, CDMX." (sic).

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforme argumentando la siguiente:
"Opacidad" (sic).

TERCERO.- Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y canalizando debidamente la solicitud de información con número de folio 0420000095119.

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a 'avén de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

1. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 0420000095119, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio DGGAJ/SPP/38912019 de fecha 04 de julio de 2019 suscrito por el subdirector de Planes y Proyectos de la dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, través del cual remitió el oficio DGGAJ/DAG/SGyGMIGMyEP/1018/2019 suscrito por el J.U.D. de giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso.

Por lo expuesto atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico oipcoy@cdmx.gob.mx y oipcoy@hotmail.com.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

Al citado documento se adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio DGGAJ/SPP/389/19, de fecha 04 de junio del presente, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Enlace ante la Unidad de Transparencia, y dirigido al ahora recurrente al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, cuyo contenido se encuentra transcrito en el Antecedente II de la presente resolución.
- b) Oficio DGGAJ/DAG/SGyGM/GMyEP/1018/2019, de fecha 04 de junio del año en curso, suscrito por el Jefe departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mismo que fue reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- c) Copia simple del acuse de recibo de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

VII. El 13 de agosto de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realizará el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día doce de junio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción II de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de inexistencia de la información.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión respecto de nuevos requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** consiste en la **declaración de inexistencia de la información**; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

El particular solicitó conocer la razón por la cual cerró un establecimiento ubicado en Av. División del Norte 2306, colonia San Diego Churubusco, en la Alcaldía Coyoacán, C.P. 04120 Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. (SIAPEM), no se localizó antecedente alguno que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de la solicitud.

Por lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente medio de impugnación que se resuelve, manifestando como **único agravio** que el sujeto obligado se limitó a decir que no se encontraron registros del funcionamiento del establecimiento, sin que se justifique las razones que motivaron el cierre del establecimiento.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado señaló nodalmente lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia canalizó la petición vía electrónica a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por ser el área competente para dar respuesta a la solicitud de mérito.
- Que la respuesta proporcionada en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario, se actuó en todo momento en apego a la Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través del correo electrónico y de la Unidad de correspondencia, todos relativos a la solicitud de información número 0420000095119. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 402 y 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que la parte recurrente se inconformó ante la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado, en ese sentido, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Dicho lo anterior, resulta conveniente observar los siguientes preceptos normativos:

“... ”

**LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

- I.Gobierno y régimen interior
- II.Obra pública y desarrollo urbano
- III.Servicios públicos
- IV.Movilidad
- V.Vía pública**
- VI.Espacio público**
- VII.Seguridad ciudadana.
- VIII.Desarrollo económico y social
- IX.Educación, cultura y deporte
- X.Protección al medio ambiente
- XI.Asuntos jurídicos
- XII.Rendición de cuentas y participación social
- XIII.Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general
- XIV.Alcaldía digital

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

IX. Elaborar, digitalizar y mantener **actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción** y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN

...

“Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos.

Misión: Generar un padrón de establecimientos mercantiles que se ubican dentro del ámbito territorial de la Delegación Coyoacán, que garantice que los mismos cumplan con los ordenamientos legales aplicables a la materia, en beneficio de los titulares de los mismos y las personas que concurran a los establecimientos mercantiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

Objetivo 1: Compilar un padrón general de establecimientos mercantiles que se ubican dentro del ámbito territorial de la Delegación Coyoacán, a fin de obtener un criterio que indique la capacidad comercial generada por los propios establecimientos mercantiles.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

...

- Validar y estudiar la veracidad de los datos asentados en las solicitudes ingresadas en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de permisos de impacto zonal y de impacto vecinal, y/o avisos de apertura de establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto en cada establecimiento mercantil, para que se integre el padrón de establecimientos mercantiles que cuentan con el documento que ampara su legal funcionamiento.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles.

Misión: Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de Obras constructivas, anuncios, establecimientos mercantiles, mercados, vía pública y protección civil, vigente en el Distrito Federal, a través del procedimiento de Calificación de las Visitas de Verificación, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos y determinar las irregularidades que se desprendan de las actas de visitas de verificación, para así estar en posibilidad de emitir una resolución administrativa.

Objetivo 1: Llevar a cabo el procedimiento de Calificación de las Visitas de Verificación² previsto en el reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, derivadas de las visitas que practican el personal especializado en funciones de verificación que forma parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en las materias de Obras constructivas, anuncios, establecimientos mercantiles, mercados, vía pública y protección civil, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

² De acuerdo al Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal, una Visita de Verificación corresponde al acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

Puesto: Dirección de Gobierno

Misión: Servir a la ciudadanía en general y en particular a los habitantes de la Delegación Coyoacán, resolviendo sus solicitudes y peticiones en cuanto a los establecimientos mercantiles, espectáculos y espacios públicos, buscando la conciliación de intereses y mediación de conflictos, para generar la gobernabilidad, libertad y orden, de conformidad con el marco legal vigente.

Objetivo 1: Dirigir y supervisar las funciones, así como las actividades de Gobierno y los asuntos relacionados con los Giros Mercantiles, que se encuentran en las Delegación Coyoacán, también los espectáculos públicos que se realicen en la misma, dando cumplimiento a la ley, con eficiencia y eficacia, a fin de garantizar la gobernabilidad, para bienestar de los coyoacanenses.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

-Coordinar y supervisar la emisión de las órdenes de visita y verificación administrativa, a fin de que los establecimientos cumplan con lo establecido por la ley, sin poner en riesgo la integridad de la ciudadanía coyoacanense.

Objetivo 2. Coordinar las actividades y operativos de verificación de Obras y de Establecimientos Mercantiles, a fin de tener una perspectiva real y vigente sobre el número y tipo de establecimientos que existen en la Delegación Coyoacán.

Funciones vinculadas al Objetivo 2.

Vigilar que se mantenga actualizado el padrón de giros mercantiles, a fin de tener una perspectiva real y vigente sobre el número que existe en la Delegación Coyoacán.

Sistematizar el otorgamiento y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles en la Delegación Coyoacán, para vigilar que se mantenga actualizado el padrón de giros mercantiles.

...

De la información anterior se desprende que lo siguiente:

- La Alcaldía Coyoacán tiene la facultad de elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, de conformidad con la normatividad en la materia.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos es el área responsable de la Alcaldía Coyoacán de generar un padrón de establecimientos mercantiles que garanticen que los mismos cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como de validar los datos de las solicitudes ingresadas en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de permisos de impacto zonal y de impacto vecinal, y/o avisos de apertura de establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto en cada establecimiento mercantil.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la legislación en materia establecimientos mercantiles, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos y determinar las irregularidades que se desprendan de las actas de visitas de verificación.
- La Dirección de Gobierno es el área facultada para coordinar las actividades y operativos de verificación de obras y de establecimientos mercantiles, a fin de tener los datos certeros y vigentes sobre el número y tipo de establecimientos que existen, así como vigilar que se mantenga actualizado el padrón de giros mercantiles, para tener una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

perspectiva real y vigente sobre el número que existe en la Alcaldía Coyoacán.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, si bien es cierto que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, señaló que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se localizó antecedente o registro alguno en sus archivos ni en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, respecto del registro que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de interés del particular, también es cierto que tanto la Dirección de Gobierno como la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, cuentan con atribuciones relacionadas con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, con lo relativo la verificación de cumplimiento de la normatividad sobre la operación y funcionamiento de establecimientos mercantiles en la Alcaldía Coyoacán.

En este sentido, resulta importante citar el procedimiento estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previsto en su artículo 211, que establece lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Así, es nodal mencionar que derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente y de la normatividad previamente citada, se desprende que si bien la Unidad de Transparencia de sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, únicamente se tiene constancia que emitió una respuesta a la misma la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, sin embargo, no se tiene constancia de algún pronunciamiento específico por parte de la Dirección de Gobierno así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, siendo que también tienen facultades para conocer de la misma y pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el único agravio hecho valer por la parte recurrente, relativo a declaración de inexistencia de la información **resulta fundado**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** para que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes de la Alcaldía Coyoacán sobre la información solicitada, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Gobierno así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles y la proporcione a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2714/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO